



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).

CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

DEMANDANTE	RAFAEL JOSE PIMIENTA RODRIGUEZ.
DEMANDADO	TERESA DE JESUS BARRIOS RIVADENEIRA.
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-0060-00

Revisada la presente demanda para efecto de su admisión, se observa que se encuentra ajustada a los requisitos en los artículos 82,84 y 390 de la norma del Código General del Proceso.

Por reunir los requisitos indicados con antelación y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha - La Guajira,

RESUELVE:

- 1. ADMITASE** la demanda de **CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** promovida por el señor RAFAEL JOSE PIMIENTA RODRIGUEZ, por intermedio de apoderado, en contra la señora TERESA DE JESUS BARRIOS RIVADENEIRA.
- 2. TRAMITASE** la demanda de CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, en la forma estipulada en el artículo 390 del Código General del Proceso.
- 3. EMPLAZAR**, por medio de edicto a la demandada señora TERESA DE JESUS BARRIOS RIVADENEIRA, donde se manifiesta que se ignora el lugar donde puede ser citada la demandada o quien deba ser notificado personalmente, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
- 4. RECONOZCASE** personería al doctor LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO, como apoderado judicial del demandante señor RAFAEL JOSE PIMIENTA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito